

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00109-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 20 de julio de 2018

VISTOS: (i) el Trámite E-CLS-00112-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, por medio del cual Consorcio Transmantaro S.A. presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas*”, para el cual propone la Categoría III, adjuntando las propuestas de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y el Plan de Participación Ciudadana correspondientes; y, (ii) el Informe N° 00379-2018-SENACE-JEF-DEIN de fecha 20 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos correspondientes a las actividades de transmisión y distribución eléctrica del subsector electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento SEIA), estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento mencionado, se precisa que *“Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación”*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento indicado, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento SEIA, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 8 del Reglamento SEIA, las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales, tienen como funciones aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto *“Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas”*, cuentan con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, otorgada mediante Informe Técnico N° 528-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual precisa los aspectos que complementan su contenido;

Que, el artículo 14 de la Ley del SEIA, concordado con el artículo 68 del Reglamento SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el titular del proyecto deberá presentar un plan de participación ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyen al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas”*, propuesto por Consorcio Transmantaro S.A. en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe N° 00379-2018-SENACE-JEF-DEIN de fecha 20 de julio de 2018, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta presentada por el titular y aprobar la clasificación de dicho proyecto en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta formulada por Consorcio Transmantaro S.A., y **APROBAR** la Clasificación del Proyecto *“Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas”*, en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00379-2018-SENACE-JEF-DEIN de fecha 20 de julio de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado y el Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto mencionado, para su presentación y aprobación por la autoridad ambiental competente.

Artículo 3.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Consorcio Transmantaro S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Identificar a la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, y la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, como las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado que se inicie en su oportunidad; sin perjuicio de las demás autoridades que la autoridad competente considere necesario requerir opinión técnica durante dicho procedimiento.

Artículo 6.- Toda vez que no se cuenta con las autorizaciones de investigación emitidas por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de la Producción respectivamente, queda a salvo el derecho del Titular de tramitar dichas autorizaciones directamente ante las autoridades competentes; debiendo precisarse, al respecto, que dichas autorizaciones son exigibles por la autoridad ambiental competente durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado (etapa de levantamiento de información de línea base).

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Junín y Lima, así como a las Municipalidades Provinciales de Tayacaja, Huancayo, Yauli, Concepción, Tarma, Jauja, Chanchamayo, Lima y Huarochirí, para conocimiento.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Cultura, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña; y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, así como a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, para conocimiento.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Junín y Lima, así como a las Municipalidades Provinciales de Tayacaja, Huancayo, Yauli, Concepción, Tarma, Jauja, Chanchamayo, Lima y Huarochirí, para conocimiento.

Artículo 10.- Remitir copia de la resolución a emitirse, el informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 12.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Maria Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace